



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500401961



Bogotá, 16/04/2018

Señor
Representante Legal
HOYOS MURIEL ALDINEBER
CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO
PUERTO CARRENO - VICHADA

Respetado (a) Señor (a)

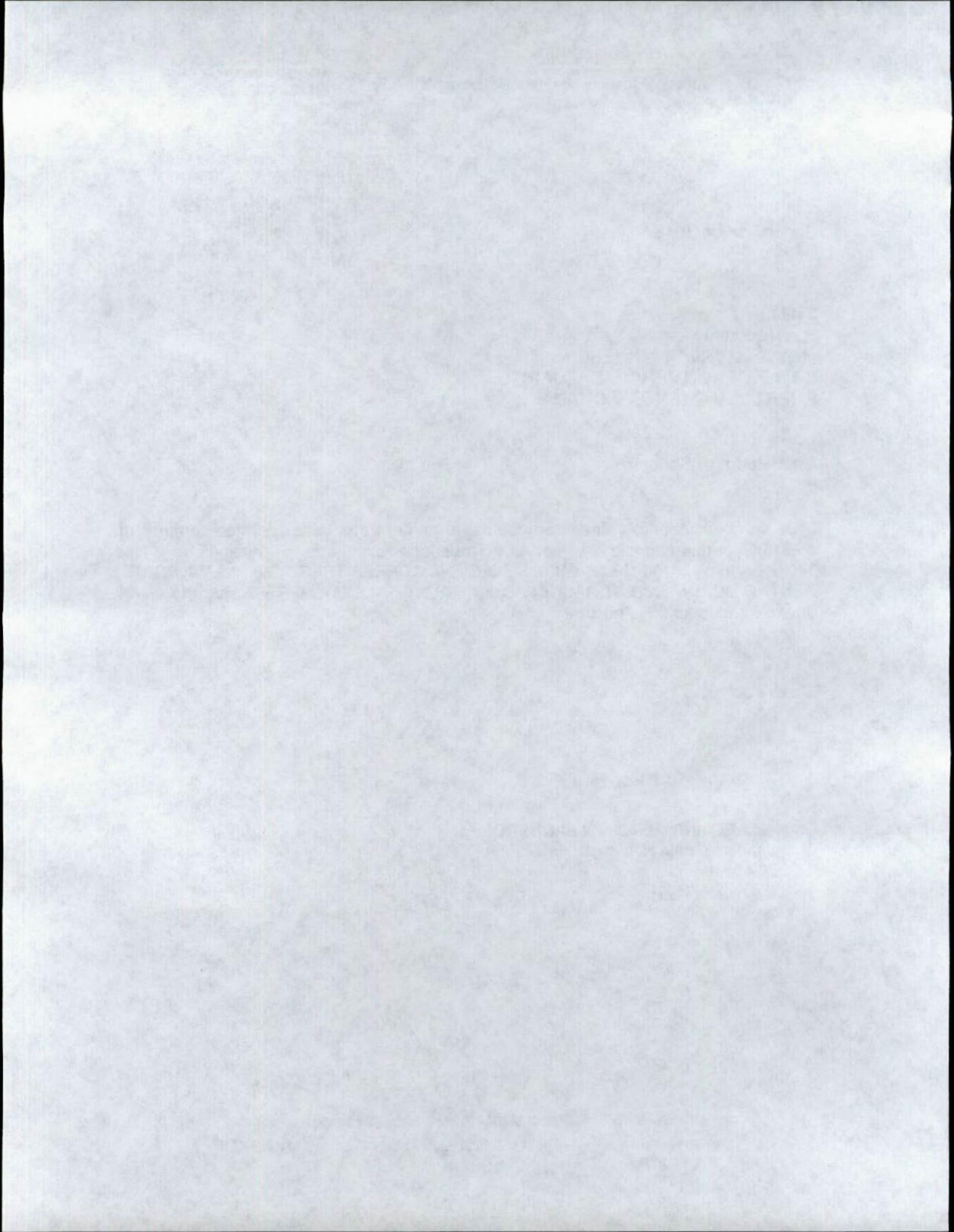
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 18082 de 16/04/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18082 Del 16 ABR 2018

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al SEÑOR HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56609 del 01 de noviembre de 2017.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al SEÑOR HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56609 del 01 de noviembre de 2017.

que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales". (subrayado fuera del texto)

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. *Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)*".

Que, en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado¹, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación de los servicios públicos de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; está Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: "(...) **Transporte fluvial.** *Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales.*"

Que de otra parte el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo siguiente de la norma *ibídem*, establece que dichas vías pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones y sus riberas, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos exigido para ello.

Así mismo, el artículo 8 del a Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, de igual forma el artículo 25 del mismo cuerpo normativo instituye que "*los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio*".

¹ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luisa Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D. C 10 de abril de 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable.

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al SEÑOR HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56609 del 01 de noviembre de 2017.

Que la Ley 1242 de 2008 en su artículo 32, expresa los requisitos para zarpar de toda embarcación, manifestando que "ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe."

Del mismo modo en el artículo 48 de la precitada normativa se dispone la obligación para las embarcaciones menores, quienes "debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación: (...) 4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (...)".

Por otro lado, el Decreto 3112 de 1997 en su artículo 28, dispone para las empresas de transporte fluvial la obligación de tomar las siguientes coberturas de seguros: "1. Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2. Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial. 3. Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales."

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9,15,16 y 18 de la Ley 336, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habitación y a la expedición de un permiso de operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán las rutas, horas, frecuencias y la zona en la cual se prestara el servicio de transporte fluvial.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1079 del 2015 establece que las vías fluviales pueden ser navegables libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley, en el presente capítulo y en las demás normas relacionadas con la navegación fluvial.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 20166000797661 de fecha 25 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Puertos, comisionó a la contratista Regional del Vichada, para que se realizara visita de inspección a la empresa del señor HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9.
2. Mediante oficio radicado No. 2016-560090793-2 de fecha 25 de octubre de 2016, la contratista Regional de Vichada, remitió a esta Delegada, acta de visita de inspección realizada a la empresa del señor HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, el día 17 marzo de 2016, encontrando los siguientes hallazgos:

"(...)

✓ El permiso de operación fue otorgado mediante Resolución de aprobación No. 00346 de febrero de 2009, con una vigencia de tres (3) años, lo cual significa que se encuentra vencido desde el año 2012. El vigilado declara que ha realizado la solicitud de renovación a la inspección fluvial de manera el permiso de operación dado que no está autorizada la ruta internacional (Casuarito, Colombia-Puerto Ayacucho, Venezuela) por el Ministerio de Transporte. Sin embargo la empresa continúa presentando el servicio.

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al SEÑOR HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56609 del 01 de noviembre de 2017.

- ✓ *Manifiesta el vigilado que a la fecha la capitania de Puerto no ha expedido zarpes porque aun se encuentra el corredor humanitario en la frontera.*
 - ✓ *En la Resolución de aprobación No. 00346 de 03 febrero de 2009, se encuentra incluidas tres embarcaciones zorro del rio, la payasa y Elizabeth, sin embargo dentro del parque fluvial de la empres operan tres embarcaciones más: sagitario, baja ponchi, y arismar; bajo el amparo de la Empresa BINACIONAL DEL ORINOCO, las cuales están representadas por la señora Luz Marina Caicedo Ramirez.*
 - ✓ *No se realiza planilla de pasajeros.*
 - ✓ *No se emiten tiquetes, el cobro se realiza directamente al pasajero una vez aborda.*
 - ✓ *La embarcación zorro del rio, es la única que tiene póliza de responsabilidad civil de transporte fluvial de pasajeros.*
 - ✓ *La embarcación, zorro del rio presta el servicio de transporte escolar a los niños que viven en puerto Ayacucho – Venezuela y estudian en Casuarito – Colombia. Este servicio es contratado por la Gobernación del Vichada con la Unión Temporal Transporte Escolar Nit. 900.839.048-1, la Unión temporal a su vez subcontrata con un tercero y este es con el señor Aldineber; no se evidencia contrato o documento actualizado por medio del cual ALDINEBER HOYOS, se compromete a prestarle el servicio de transporte escolar a la UT o la Gobernación.*
 - ✓ *La empresa no tiene contador ni revisor fiscal, no lleva libros de contabilidad ni presenta balances.*
 - ✓ *La empresa tiene tres motoristas de los cuales solo se evidencia que uno esta afiliado a seguridad social, como independiente. Presenta certificados de pago de la planilla desde marzo hasta el mes de agosto de 2016.*
 - ✓ *En la jornada de la tarde le correspondió el turno a la pasera ARISMAR, que aunque no hace parte del parque fluvial autorizado, opera con el logotipo de la empresa Binacional del Orinoco.*
 - ✓ *No ha realizado el reporte de información en el aplicativo VIGIA.*
 - ✓ *Embarcaciones con pólizas vencidas.*
 - ✓ *Prestación de transporte de servicio escolar sin documentos soportes ni autorización.*
- (...)"
3. Mediante memorando No. 20176100043643 del 7 de marzo de 2017, fue remitido el informe de visita de inspección, realizada a la empresa del señor HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, donde solicita iniciar investigación administrativa por vulnerar presuntamente la ley 1242 de 2008.
 4. Mediante Memorando N° 20176100155363 del 23 de julio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió al Grupo de Investigaciones y

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al SEÑOR HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56609 del 01 de noviembre de 2017.

Control solicitud de inicio de investigación a la empresa del señor HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, con documentos soportes, para abrir la investigación correspondiente.

5. Que mediante Resolución No. 56609 del 01 de noviembre del 2017, ésta Delegada abrió investigación administrativa por encontrarse prestando presuntamente servicio público de transporte fluvial, sin contar con la Habilitación, permiso de Operación vigente, seguros vencidos y sin permiso de zarpe, vulnerando presuntamente la ley 1242 de 2008, Decreto 3112 de 1997 y Decreto 1079 del 2015. Acto administrativo debidamente notificado por la página web de la entidad el día 28 de diciembre del año 2017.
6. Teniendo en cuenta que la empresa investigada no presentó escrito de descargos, ni solicito la práctica de pruebas y transcurrido el término para hacerlo, este Despacho no considero necesario la práctica de pruebas, por tanto no procede a la apertura de un periodo probatorio.

Por todo lo anterior, y en conclusión este Despacho procederá a correr traslado para presentación de alegatos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción para así poder emitir una correcta decisión de fondo, sobre los cargos imputados en la resolución No. 56609 del 01 de noviembre de 2017.

Finalmente, y teniendo en cuenta los documentos que comprenden el expediente, la Superintendencia Delegada de Puertos determina que estos harán parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado al señor HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la Investigada presente alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al señor HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, en la dirección CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO del municipio de PUERTO CARREÑO/ VICHADA.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

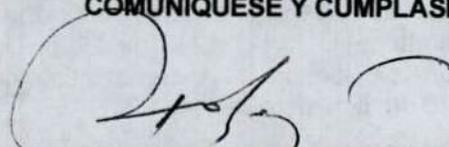
Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al SEÑOR HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificado con Nit. 18463811-9, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56609 del 01 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D. C., a los

1 8 0 8 2 1 6 ABR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogada Grupo Investigación y Control. 
Revisó: Irina Daza Rueda - Abogada Grupo Investigación y Control. 
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control 
Z:\FERNANDA MORA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONALEGATOS\HOYOS MURIEL ALDINEBER.doc.



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HOYOS MURIEL ALDINEBER**

Fecha expedición: 2018/04/02 - 07:20:47 **** Recibo No. S000381794 **** Num. Operación. 90RUE0402004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wvMK8WK1Xn

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HOYOS MURIEL ALDINEBER
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía - 18463811
NIT: 18463811-9
DOMICILIO: PUERTO CARREÑO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 68740
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 17 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 02 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 12,600,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE DEL COMERCIO CASUARITO
BARRIO: EL CENTRO PUERTO CARREÑO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 99001 - PUERTO CARREÑO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3106433910
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: binacional.orinoco@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO
MUNICIPIO: 99001 - PUERTO CARREÑO
BARRIO: EL CENTRO PUERTO CARREÑO
TELÉFONO 1: 3106433910
CORREO ELECTRÓNICO: binacional.orinoco@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES: G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO
OTRAS ACTIVIDADES: I5621 - CATERING PARA EVENTOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO:** EMPRESA BINACIONAL DEL ORINOCO
MATRÍCULA: 68741
FECHA DE MATRÍCULA: 19990317
FECHA DE RENOVACION: 20170302
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
DIRECCION: CALLE DEL COMERCIO CASUARITO



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HOYOS MURIEL ALDINEBER**

Fecha expedición: 2018/04/02 - 07:20:47 **** Recibo No. S000381794 **** Num. Operación. 90RUE0402004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wvMK8WK1Xn

BARRIO : EL CENTRO PUERTO CARREÑO

MUNICIPIO : 99001 - PUERTO CARRENO

TELEFONO 1 : 3106433910

CORREO ELECTRONICO : binacional.orinoco@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR
EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500401961



Bogotá, 16/04/2018

Señor
Representante Legal
HOYOS MURIEL ALDINEBER
CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO
PUERTO CARRENO - VICHADA

Respetado (a) Señor (a)

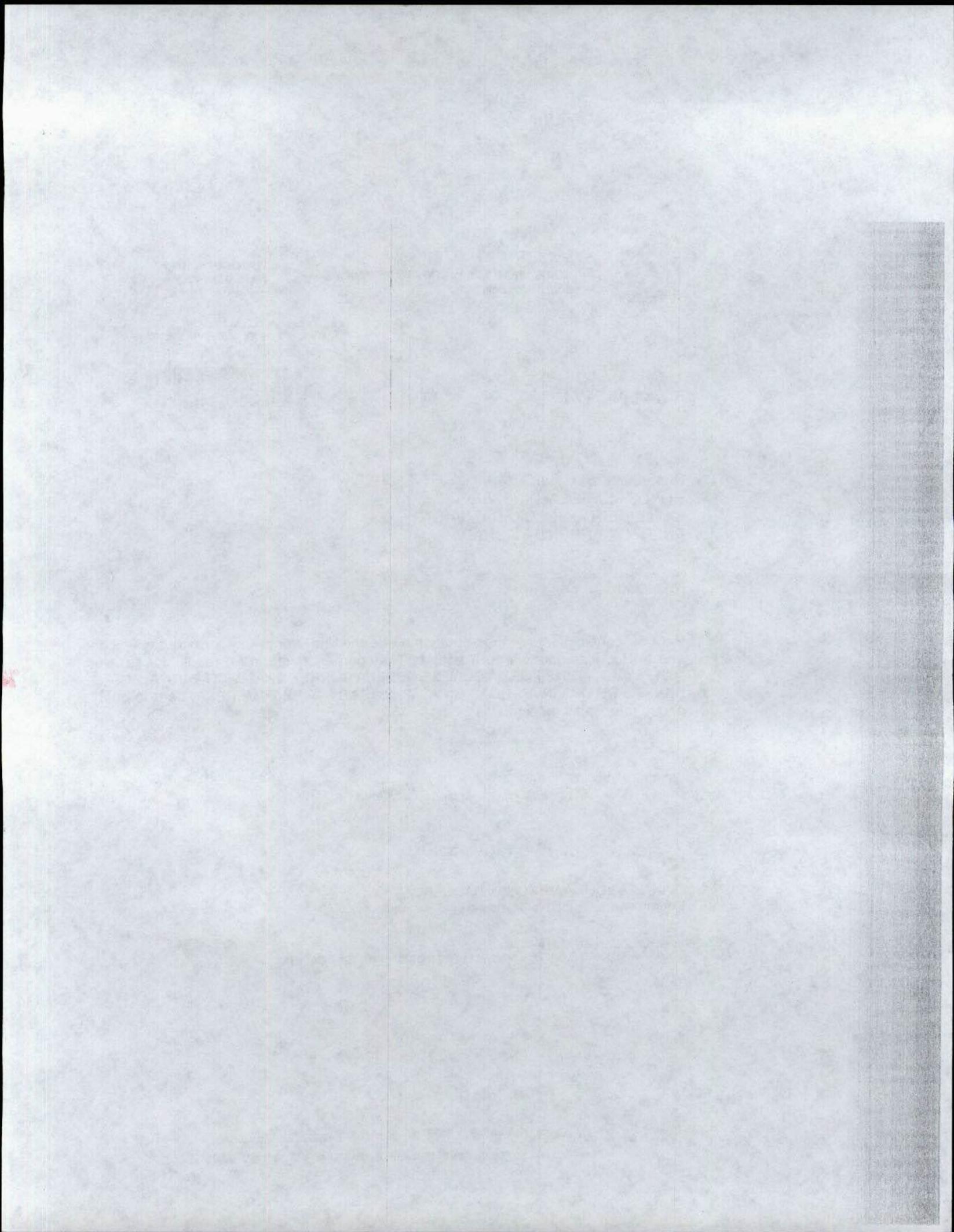
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 18082 de 16/04/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25 G 95 A 50
Línea Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN937121015CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HOYOS MURIEL ALDINEBBER

Dirección: CALLE DEL COMERCIO
CAZUARITO

Ciudad: PUERTO
CAREÑO, VICHADA

Departamento: VICHADA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/04/2018 16:03:49

Mir. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

QUEEN RECIBE

472 Motivos de Devolución		Fecha 1: 19 ABR 2018		Fecha 2: DIA MES AÑO		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	Apurado Clausurado		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	
No Existe Número	No Redimado	No Contactado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	
No Reside						
Fuerza Mayor						
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada						
<input type="checkbox"/> 1						<input type="checkbox"/> 2
Observaciones:						
Observaciones:						
C.C. 88.269.59						
Centro de Distribución:						
Nombre del Distribuidor:						
JAIIME GUEVARA						
C.C. 88.269.59						
C.C. 88.269.59						
Observaciones:						

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

